

ESCRITURA NUMERO: 1669

**CONSTITUCION Y ESTATUTOS
DE JORGE MUÑOZ E HIJOS
CIA. LTDA.**

CUANTIA \$400,00

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a cinco **de junio del dos mil tres**, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los señores **Jorge Bolívar Muñoz Idrovo,**^y **Patricia Alexandra Muñoz Vásquez,**^y **Fanny Margoth León Idrovo,** casados, excepto la última que es soltera, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Jorge Bolívar Muñoz Idrovo,[/] Patricia Alexandra Muñoz Vásquez,[/] y Fanny Margoth León Idrovo,[/] con cédulas de ciudadanía números 010103297-7, 010260989-8, y 010197915-1, respectivamente, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados,[/] excepto la última compareciente que es soltera, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD**

LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de **"JORGE MUÑOZ E HIJOS CIA. LTDA."**, se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otros cantones o ciudades del País.-

ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley.- **ARTICULO TERCERO:** La compañía

tendrá como objeto social, la importación, distribución y comercialización de toda clase de artículos para el hogar, industria y ofical, maquinaria automotriz, y vehículos en general, así como partes y repuestos, suministros mecánicos, eléctricos y electrónicos, bisutería.- Para el cumplimiento del objeto social establecido la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos de la naturaleza que fuere con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas; así mismo podrá formar parte de otras compañías constituidas, o por constituirse.- **ARTICULO CUARTO:** El

capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- **ARTICULO QUINTO:** El aumento o disminución del capital se resolverá por la mayoría absoluta de votos presentes en la Junta General convocada para el efecto y los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones, en la forma y modo señalado

por la Ley.- **ARTICULO SEXTO:** El ejercicio económico comenzará el primero de enero de cada año.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances, el estado de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente.- **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios, y Administrada por el Presidente y Gerente General.- Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos.- La representación legal de la Compañía le corresponde al Gerente General.- **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía.- Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social.- En la segunda convocatoria se constituirá validamente con el número de socios presentes.- **ARTICULO DECIMO:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico.- Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente por iniciativa propia o, a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.— Las convocatorias a Junta General de Socios las hará el Presidente, mediante citación personal por carta a cada socio, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada.— **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución.— Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.— Los socios tendrá derecho a voto en proporción a sus participaciones.— Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.— **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.— A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente, o por medio de representantes.— La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta; salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido.—

ARTICULO DECIMO CUARTO.— La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por las personas que designe la Junta como Presidente Ocasional y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc.— **ARTICULO DECIMO QUINTO.**— La Junta General tiene

la calidad de máximo organismo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias

para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: a) para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato social; g) resolver el gravámen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h) resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; j) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; l) reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; ll) ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Estas son sus principales atribuciones: **Uno.-** convocar y presidir la Junta General de socios; **Dos.-** cumplir las resoluciones que tome la Junta General; **Tres.-** presentar

a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Cuatro.-** Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **Cinco.-** Reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; **Seis.-** Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requerirá ser socio de la Empresa.- Son atribuciones del Gerente General: **Uno.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; **Dos.-** Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales, o Jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones sin límite alguno; **Tres.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General; **Cuatro.-** Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; **Cinco.-** Presentar a la Junta General por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; **Seis.-** Proponer a la Junta General, el destino de las utilidades; **Siete.-** Dictar y reformar los reglamentos de la Compañía; **Ocho.-** Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u Organo de la Compañía, y los que por Ley o los estatutos le

corresponda; **Nueve.**— Previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía; **Diez.**— Dirigir las labores del personal; **Once.**— Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Doce.**— Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; **Trece.**— Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; **Catorce.**— Reemplazar al Presidente /de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; **Quince.**— Las demás que le correspondan por la Ley o los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**— En caso de disolución de la Compañía la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley.- El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.**— Todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- **DECLARACIONES:** Se declara que el capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRES

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL PAGADO

JORGE B. MUÑOZ I. /	\$320	\$320
PATRICIA A. MUÑOZ V. /	\$ 40	\$ 40
FANNY M. LEON I /	\$ 40	\$ 40
TOTAL	\$400 /	\$400 /

El aporte de los socios ha sido depositado en el Banco del Pacífico, Matriz Cuenca, de conformidad con la certificación de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan al doctor Marco Luzuriaga Rodas, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de este instrumento; se le faculta además para que convoque a la primera reunión de la Junta General de socios.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Atentamente, f.) doctor Marco Luzuriaga Rodas.- Abogado.- Matrícula número mil cuatrocientos ochenta y cuatro.- Hasta aquí la minuta inserta.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueba en todas sus partes y ratificandose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- **Documento habilitante.**- BANCO DEL PACIFICO.- DEPOSITO A PLAZO número tres siete tres cuatro cuatro.- (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL).- Beneficiarios.- JORGE MUÑOZ E HIJOS CIA. LTDA.- Plazo.- treinta días.- Interés anual.- Uno. cincuenta .- Fecha de Vencimiento diez y nueve de junio del dos mil tres.- Valor del Capital cuatrocientos dólares.- Valor del Interés.- cincuenta centavos.- Valor Total cuatrocientos dólares cuarenta y ocho centavos.- Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO

A PLAZO (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL) previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este deposito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del deposito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado. Si la Compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital, y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida. El plazo para estos depositos serán de más de treinta días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de treinta y un días. Los intereses se pagarán al vencimiento. Los depositos realizados en Cuenta de Integracion de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el articulo cincuenta y uno, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución número 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial número ochenta y cuatro del diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA

DE INTERES.- Cuenca, martes veinte de mayo del dos mil tres.- p.
Banco del Pacífico.- Firma Autorizada (ilegible).- Carmen del
Rocío Moncayo Torres.-

NOMBRES	VALOR	PORCENTAJE
MUÑOZ IDROVO JORGE BOLIVAR /	\$320,00 /	80%
LEON IDROVO FANNY MARGOTH /	40,00 /	10%
MUÑOZ VASQUEZ PATRICIA ALEXANDRA /	40,00 /	10%
	400,00 /	100%

Banco del Pacífico.- Miriam Barros Toral.- FIRMA

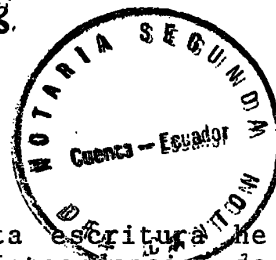
AUTORIZADA.- Leída que les fue la presente escritura
integralmente a los otorgantes por mi el Notario, se ratifica en su
contenido y firma conmigo en unidad de acto.- f.) Jorge Muñoz /
f.) P. Muñoz V / f.) Fanny León / f.) R. Vintimilla B. No-
tario número dos. Enm: dólares vale. 

Se otorgó ante mí, en fe de ello,
confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad
de Cuenca en el mismo día de su celebración.



Dr. Rubén Vintimilla B.

Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he
sentado razón de su aprobación en la Intendencia de
Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 03-C-DIC-0373,
de 18 de junio del 2003. Cuenca, 20 de junio del 2003.

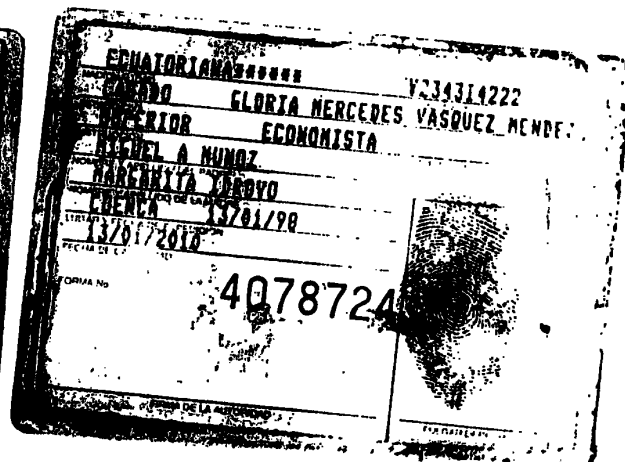
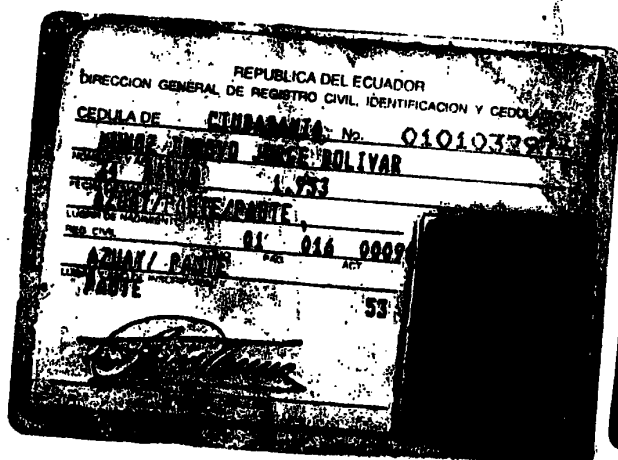
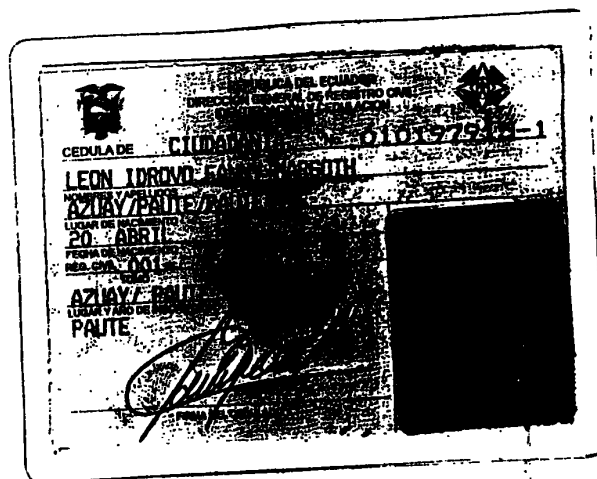
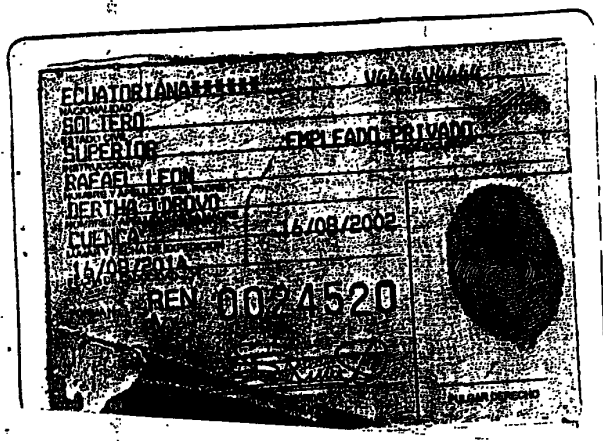
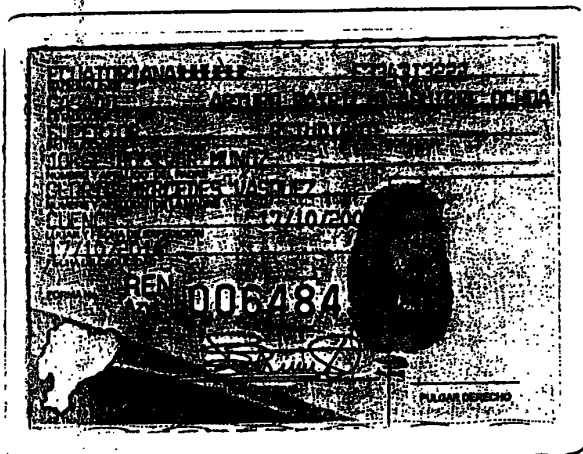


Dr. Rubén Vintimilla B.

Notario 29



20-



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su exhibición

Cuenca, a

de

05 JUN. 2003

Dr. Rubén Vintimilla Bravo

NOTARIO N° 2





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0373 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha dieciocho de junio del dos mil tres, bajo el No. 253 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **JORGE MUÑOZ E HIJOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.364.- **CUENCA, A VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.-**

Renigio Auquilla Lucero
DR. RENIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

